

# PAISAJE AGRARIO Y PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA VILLA DE ALBELDA DURANTE EL ANTIGUO REGIMEN

Mercedes Lázaro Ruiz\*

## I. INTRODUCCION

El término municipal de Albelda se halla enclavado en la zona oriental del valle del Iregua, abundante en materiales de arrastre del tipo areniscas y yesos, que forman grandes depósitos en la margen izquierda, mientras que por la derecha el río desarrolla un gran glacis de unos diez kilómetros de longitud. El terreno es ideal para el desarrollo de una agricultura próspera con unas características de diversificación interesantes. Se entremezclan los cultivos de huerta y regadío de ciclo anual con el sistema cerealístico de año y vez, teniendo cabida en el mismo la viña, el olivar y la ganadería estante en mayor o menor medida a lo largo de toda la Edad Moderna<sup>1</sup>.

Las noticias sobre el paisaje agrario de la Rioja son escasas<sup>2</sup> y en ninguna de ellas se alude al término municipal de Albelda. Hay que adentrarse en el s. XVIII y utilizar los datos del Catastro de Ensenada y posteriormente los diccionarios geográficos de la península, que aunque muy generales, aportan datos de interés. Los Libros de Tazmias y fábrica de la parroquia de San Martín, nos ofrecen la posibilidad de acercarnos a los cultivos pero plantean la dificultad de presentar los Diezmos arrendados a particulares, impidiéndonos la aproximación a un conocimiento cuantitativo de la producción en el pasado. Consideramos oportuno recordar que Castilla la Vieja no se incluyó en las "Relaciones Topográficas de los pueblos de España" con-

\* I.N.B. Sagasta. Logroño.

1. LE FLEM, J.P.: "Los aspectos económicos de la España Moderna" Hª de España dirigida por Tuñón de Lara. Labor, T.V., 1982, pág. 37.
2. JORDAN MONTES, J.F.: "La Rioja y los viajes de extranjeros" Actas del Iº coloquio de Historia de la Rioja, C.U.R., 1984, págs. 295-305.

feccionadas por orden de Felipe II. El vacío documental de los s. XVI y XVII es en esta población casi insalvable si se considera la inexistencia de Actas Municipales y Protocolos Notariales para todo el período. A pesar de la precariedad documental, algunos acuerdos sobre pastizales y regadíos conservados en el Archivo Municipal nos han permitido un acercamiento al paisaje agrario de esta localidad que puede resultar interesante.

## II. LOS CULTIVOS

Es evidente que las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada<sup>3</sup> sólo pueden ser utilizadas si les otorgamos un valor relativo cuando extrapolamos la información que proporcionan a un período amplio de tiempo, pero dada la escasez de datos, y basándonos en el hecho generalmente aceptado de la existencia de una sociedad casi estática a lo largo del Antiguo Régimen, nos hemos atrevido, con las lógicas reservas, a extraer algunas conclusiones.

CULTIVOS	(fn) 1ª calidad	(fn) 2ª calidad	(fn) 3ª calidad	Total	%
Hortalizas	11,7	...	...	11,7	
Frutales	2	54	26	93	
Sembradura	292	1040,7	542	2074,7	
Viña	131,2	298,6	214	643,8	
Olivo	1,5	6	3	10,5	
Dehesa El encinar	...	...	800	800	
<b>TOTAL fn.</b>	<b>639,2</b>	<b>1411,1</b>	<b>1585</b>	<b>3635,3</b>	<b>42,7</b>
sembradura	259,3	575,2	1053	1887,5	
Viña	8	39,2	82	129,2	
Dehesa de arriba	...	...	150	150	
<b>TOTAL fn.</b>	<b>267,3</b>	<b>614,4</b>	<b>1285</b>	<b>2166,7</b>	<b>25,4</b>
Por desidia	...	...	405	405	
Por naturaleza	...	...	975	975	
Cerros	...	...	1015	1015	
Ríos y caminos	...	...	312	312	
<b>Total fanegas</b>			<b>2707</b>	<b>2707</b>	<b>31,9</b>

3. A(rchivo) H(istorico) P(rovincial) de L(ogroño): C(atastro) M(arqués) de la E(nsenada), C(aja) nº 18, T. 19, "Respuestas generales".

Lo primero que cabe resaltar es la importancia porcentual del regadío, que ocupa el 42,7% del total del suelo, una proporción bastante excepcional en un núcleo rural del Antiguo Régimen.

La gran variedad de árboles frutales queda patente en la respuesta nº 18 del Catastro de Ensenada. Se habla en ella de la existencia de nogales, camuesas, perales, manzanos, cerezos, melocotones, ciruelos y guindos. Se produce alubias, maíz, habas, cañamones, y hortalizas, entre las que destacan la berza, la lechuga, los ajos, pimientos y escarolas. El olivar poco arraigado, aparece disperso entre los demás cultivos, y la viña ocupa bastante extensión sobre todo en regadío.

Las series decimales de San Martín proporcionan así mismo noticias puntuales del cultivo del frutal y de variedades industriales dedicadas al autoabastecimiento, como el lino y la morera, diezmándose por la seda hasta 1.759<sup>4</sup>.

A estos cultivos especializados hay que añadir el cereal en régimen de producción anual en el regadío, y bienal en el secano.

Estas noticias fueron confirmadas por Miñano<sup>5</sup> que, aunque bastante escueto al describirnos la producción de Albelda, cita también la seda, especificando que en su tiempo ya había desaparecido. Madoz<sup>6</sup> por su parte, aporta como novedad la generalización del cultivo de la patata, de implantación tardía en la Rioja<sup>7</sup> y confirma el carácter excedentario del viñedo, utilizándose lo sobrante del consumo local, como producto de transformación en las dos fábricas de aguardiente que se instalan en la localidad hacia finales del s. XVIII. Finalmente Govantes<sup>8</sup>, un año después que Madoz habla de la expansión del olivar a comienzos del s. XIX.

4. A(rchivo) P(arroquial) de A(lbelda): Libros de Fábrica de la Parroquia de San Martín, años (1659-1717) y (1718-1782). La seda se cita entre los diezmos menores los años 1689, 1693, 1698, 1727, 1728, 1730, 1732, 1733, 1759 y 1760.
5. MIÑANO, S. de: "Diccionario Geográfico Estadístico de España y Portugal" T.I Madrid 1826 y T.VI (Nalda).
6. MADOZ, P.: "Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar" Madrid 1845, T.I, pág. 309.
7. SAEZ DE OCARIZ, M.: "Memoriales para la pequeña historia" Logroño 1982.
8. GOVANTES, A.C.: "Diccionario geográfico-histórico de España" Madrid 1846, p. 6.

### III. LOS REGADIOS

La temprana canalización de los cauces debió de resultar decisiva para la extensión de los cultivos de regadío. Si bien todas las noticias que manejamos nos remiten a época medieval no resulta improbable que existieran alguna canalizaciones desde la antigüedad. La problemática de los riegos afecta no solo al municipio albeldense, sino a las localidades vecinas, siendo frecuentes los incidentes derivados del uso de las aguas.

Dado que las irregularidades climatológicas de nuestra región durante los s. XVII y XVIII se acercan a las descritas para Castilla por Fontana<sup>9</sup> no cabe duda de que el regadío actuó como regulador de la economía de la zona.

Probablemente las aguas de “Rio Antiguo”<sup>10</sup> fueron las primeras que se utilizaron. Un proyecto de “Ordenanzas” del s. XIX, confeccionado con la finalidad de regular los conflictos que constantemente se originaban en la comunidad de regantes de dicho río, alude a “documentos y privilegios antiguos ilegibles” actualmente desaparecidos. La comunidad de regantes de Rio Antiguo la constituían, al igual que en los momentos actuales, los municipios de Nalda, Albelda, Entrena, Navarrete y Fuenmayor<sup>11</sup>. Allí las aguas sobrantes morían en el Ebro. El cauce comienza en la jurisdicción de Nalda con una presa que desvía las aguas del Iregua entre “Peñuca y Mármolo” junto al lugar de Islallana”.

Las aguas de Río Antiguo debieron ser vitales para la zona por lo que sucesivos monarcas castellanos confirmaron los privilegios de riego: Sancho IV en 1288 y Alfonso XI en 1340<sup>12</sup>. El derecho a extraer este cauce del Iregua contó con la oposición reiterada de los vecinos de Varea<sup>13</sup> y los pleitos

9. FONTANA TARRATS, J.M.: “Entre el cardo y la rosa. Historia del clima en las mesetas” Madrid 1977, pág. 60 y ss.
10. A(rchivo) M(unicipal) de A(lbelda): C(arpeta) nº 3, “Noticias históricas de Rio Antiguo. Proyecto de ordenanzas para el buen régimen de las aguas de Rio Antiguo formado por la comisión de Fuenmayor”. Este documento se elaboró con la finalidad de poder constituir la corporación del sindicato de riegos de que habla la ley de aguas del 13 de junio de 1879 y aporta noticias históricas recogidas de documentos que actualmente han desaparecido.
11. Los habitantes de Navarrete gozaban del privilegio de regar por concesión de Alfonso VIII y su esposa D<sup>a</sup> Leonor, dado en las cortes de Carrión (13-1-1196). La extensión del privilegio a Entrena y Fuenmayor derivaría del hecho de que ambas eran aldeas de Navarrete.
12. Datos citados por LLORENTE en la “historia de las provincias vascongadas”.
13. SAENZ CENZANO, S.: “Para la historia jurídica de la Rioja: el pleito de las aguas del río Iregua” Rv. Berceo, 1951, nº 19, pág. 219-233. Según este autor, la aldea de Varea se consideraba dueña absoluta de las aguas del Iregua desde Viguera, por un privilegio de 1146, confirmado por Carlos V y su madre D<sup>a</sup> Juana en la ciudad de Logroño.

entre este barrio y la comunidad de regantes no se resolvieron hasta el año 1645, en que la sentencia conocida con el nombre de “Sacristán de la colegiata de Albelda” puso fin a los litigios. Pero a pesar de esta oposición parece que desde épocas muy lejanas se utilizó Río Antiguo para regar. Hasta 1429 la distribución de las aguas se hacía “a juicio de buen varón” y tras la sentencia de 1645 el encargado de abrir las compuertas era el sacristán de la colegial de Albelda...

En el proyecto de ordenanzas elaborado en el s. XIX se especifica que la presa de Islallana, formada de cantos, barda y cespel, pertenece a la comunidad de regantes.. Ubicada en el barranco del Royo, un alcantarillado atraviesa en la actualidad la Nacional III de Logroño a Soria. Todas las paradas, excepto las de Hilera, Cabrilla y Almudia, eran simples cortes sobre el terreno, y el cauce era también aprovechado por los molinos harineros, que podían servirse de sus aguas sin restricción alguna.

El regadío de RIO MAYOR, llamado en otros documentos RIO DEL CAMPO, es consecuencia de la actividad repobladora de la monarquía castellana durante la reconquista. Las relaciones vasalláticas de los vecinos de Albelda con las iglesias colegiales de San Martín y Santa María de la Redonda hasta las luchas de los Trastámara<sup>14</sup>, en las que el pueblo pasa a depender del señorío jurisdiccional del Conde de Aguilar, es la razón de que todos los privilegios se concedieran a la iglesia.

El rey Alfonso X el Sabio, confirmó privilegios de riego que probablemente concedió Alfonso VI<sup>15</sup>:

“...fallamos otro privilegio del enperador don Alonso (sic) en que dice que dava al Prior e al Cabildo de San Martin de Alvella que cavassen e que abriessen en termino de Viguera en el mexor lugar que podiessen fallar desde la Yglesia de San Vizente fata la villa que dizen Morquero por sacar agua e traella a Alvella para regar sus guertos e sus vinos e sus mieses e sus tierras e Nos por saver que abemos que la dicha villa de Alvella sea mexor poblada e los moradores de ese mesmo lugar también los que agora son como los que seran e de aqui adelante sean mas ricos e mas donados...”

14. anexo nº I: A. C(apitular) de la Redonda, Lg. sin catalogar, año ¿1500?

15. anexo nº 2: A.M.A.: “Traslado de un documento de confirmación de privilegios, de la Real Chancillería de Valladolid fechada el 8 de agosto de 1581. El documento del traslado está incompleto pero pudo reconstruirse porque se insertó en un pleito posterior. Vid. A.M.A., C. nº 2 “Executorias de los términos y aprovechamientos de Velilla de la Rad “Julio de 1674, fl 194-198.

La utilización de este regadío fue conflictiva, pues los vecinos de Nalda sintiéndose lesionados en sus intereses, protagonizaron auténticos motines populares<sup>16</sup>, ampliamente constatados en la abundante documentación judicial conservada en Albelda.

De la misma época, aunque carecemos de documentos que lo confirmen, debe datar el regadío que algunos documentos denominan RÍO de ARRIBA. Esta boca de riego tenía su origen en el “Prado Mançanares”, localizado en término de Nalda, si bien su ubicación debió variar con el tiempo, debido al carácter destructor de las crecidas.

Otros regadíos parcialmente utilizados por los de Albelda eran el RÍO ATAYO y el río de ALBERITE, de los que tenemos poca información.

El primero nacía del Iregua en el término albeldense de “la Sazadillas” próximo a la ermita de Bueyo, y las aguas de su cauce servían al lugar de Lardero:

“... atento que la ultima abenida y crecida del rio Yregua se les a llevado a la zitudad de Logroño y lugar de Lardero gran parte de la madre del rio Atayo en el corriente q(ue) tiene en los terminos de esta d(ic)ha V(ill)a... les es forzoso sin escusa el q(ue) ayan de abrir Rio Nuevo desde la Salzadilla asta debaxo la ermita de N(uest)ra S(eño)ra de Bueyo...”<sup>17</sup>.

La regulación del uso de las aguas en esta zona se ha hecho tradicionalmente por tandas.

#### IV. GANADERIA

Uno de los aspectos más comunmente destacados por todos los autores es el carácter complementario de la agricultura y la ganadería a lo largo del Antiguo Régimen. Noël Salomón y Brumont<sup>18</sup>, ponen de manifiesto como en ambas Castillas existían gran cantidad de pueblos que poseían rebaños y pastos. La ganadería caballar, casi nunca utilizada para las faenas agrícolas, presenta por lo general carácter deficitario, siendo sin embargo mayor en número, la relación en bueyes, mulos y asnos, comunmente utilizados como animales de labor y de carga.

16. Vid. anexo nº 3.

17. A.M.A.: C. nº 3, “Papeles de la villa de Albelda con Logroño y Lardero” Ig. s/fl.

18. NOEL SALOMON: “La vida rural castellana en tiempos de Felipe II” Ed. Ariel Barcelona 1982. BRUMONT, F.: “Campo y campesinos de Castilla la Vieja en tiempos de Felipe II”. Ed. Siglo XXI, 1984.

Según el Catastro de Ensenada, en 1753 la cuantificación de la cabaña ganadera albeldense sería la siguiente<sup>19</sup>:

GANADO LANAR:	Carneros churros .....	1204
	Ovejas churras .....	1078
GANADO CABRIO:	Cabras hembras	233
	Cabras machos .....	83
GANADO VACUNO	Vacas de cría .....	86
	Novillos .....	21
	Bueyes	73
GANADO CABALLAR:	Machos de labor .....	32
	Rocines	18
GANADO ASNAL:	Burros .....	126
GANADO DE CERDA:	.....	130

Resulta destacable la ausencia total de ganadería trashumante y la escasez numérica de la cabaña estante. Esto pudo obedecer a que la localidad se dedicó al cultivo de regadío mayoritariamente, en un régimen de producción anual. Hay que pensar que en casi la mitad del término municipal la ganadería lanar resultaba inviable, y no hubiera sido posible su existencia sin las mancomunidades y acuerdos de pastos vigentes. Por lo tanto los derechos colectivos referidos a la utilización o al disfrute común de praderas y baldíos, tiene en estas circunstancias una una importancia primordial.

En función de la ganadería se entienden también los bienes propios municipales, es decir, aquellos en que el municipio es el ente jurídico que ostenta la propiedad. El de Albelda poseía como bienes propios tres corrales, que se ubicaban en la dehesa, en la Naba, y en la propia localidad<sup>20</sup>, que, juntamente con la dehesa boyal, los prados concejiles y el egido, cumplían como en el resto de Castilla, una función de socorro social<sup>21</sup>.

Las zonas de pastizal constituían un cerco en torno al término municipal albeldense. Perfectamente delimitadas, se amojonaban con regularidad, estando presentes los representantes municipales y los de aquellas localidades vecinas con las que se firmaban los acuerdos. Las transgresiones de los

19. A.H.P.L.: C.M.E.C. nº 18, V. 19, "Respuestas generalés" (respuesta nº 20).

20. IBIDEM, respuesta nº 23.

21. Vid. Noel Salomon, op. cit. Este autor comenta como la misión de las dehesas boyales era la de sustentar a las bestias de tiro y carga. En casi todos los municipios castellanos los vecinos consideraban que las tierras comunes resultaban exiguas, pues al ser de uso gratuito eran, en definitiva los pobres los que mayor provecho sacaban de las mismas.

pactos se penalizaban con sanciones económicas, pudiéndose observar en la documentación los cambios de interés que dominan en estas relaciones con el paso del tiempo.

Ahora bien, ¿es realmente complementaria la ganadería en una localidad de regadío, como es el caso de Albelda? Contra lo que pudiera parecer, la ganadería lanar no constituye una ayuda a los ingresos familiares, por no estar extendida entre el campesinado. De un censo de 186 propietarios, solo una docena, pertenecientes a estamentos privilegiados, son los dueños de la ganadería ovina y cabría en esta localidad. La poca democratización de esta actividad económica explicaría en este caso los conflictos con los labradores en las zonas acordadas de pastizal.

La ganadería Bovina aparece todavía más concentrada. Sólo seis de los anteriores propietarios monopolizan en el pueblo la cría de vacas y novillos. El buey es preferido por la población sobre la mula en el cultivo de la tierra, y los mayores propietarios los emplean formando parte de la misma yunta. Este hecho resulta natural si se considera que los bueyes resultan más económicos de alimentar. Los propietarios de menos de una ha. sustituyen ambos animales por el burro, siendo este animal junto con el cerdo, los mejor distribuidos entre la población.

La ganadería ovina justifica su existencia en función del abastecimiento de las carnes y junto con el ganado mayor se alimentaría en gran medida en las zonas expresamente destinadas a pastizales, en relación con las cuales, el municipio albeldense tenía suscritos dos grandes bloques de acuerdos, que dependían del tipo de propiedad jurídica ostentada sobre los baldíos.

#### **A) Los pastos de soles**

En esencia se denominan “SOLES” a los acuerdos de pastos, que municipios colindantes habían establecido desde época remotas. De la documentación se desprende, que en los terrenos dedicados a estos fines, las ganaderías de una y otra población, tenían el privilegio de poder pastar libremente, desde la salida hasta la puesta de sol. Eran acuerdos bipartitos, por lo que resulta obvio que no se pueden extraer consecuencias generalizadoras sobre su funcionamiento.

Los SOLES con Nalda constituyen un primer apartado de los acuerdos sobre pastos mantenidos por la villa de Albelda con los municipios vecinos. La regulación de los pactos entre ambas localidades data de 1577<sup>22</sup>, siendo señor de los Cameros Dn. Felipe Remírez de Arellano. La finalidad de este documento era tratar de zanjar definitivamente las diferencias seculares que se traducían en multitud de pleitos. Toda la documentación sobre el tema

22. A.M.A.: C. nº 2 “Soles de Albelda y Nalda” Ig. s/fl.



se firma en el término de Nalda, en el lugar citado con el nombre de La Paz Vieja, ermita de la Paz o San Pantaleón, lugar que puede hacer alusión a alguna batalla, o al sitio donde ambas localidades zanjaban sus diferencias.

La existencia de estos acuerdos no supuso para estos municipios la aceptación de lo legislado. Una sentencia de 1613<sup>23</sup> a favor de los de Nalda fue recurrida por los de Albelda<sup>24</sup> en 1656 por estar estos últimos en desacuerdo con el espacio delimitado como pastizal. El recurso del municipio albeldense alegaba defecto de procedimiento, pero la causa real era tratar de mantener su independencia jurisdiccional, que podía peligrar en la zona de soles, apelando al derecho consuetudinario:

...por q(ue) los jueces que abian fulminado la causa y scribanø que abia Ynterbenido en ella todos ellos heran y avian sido parthes formales vecinos de la d(ic)ha villa de Nalda e Ynteresados en lo que se litigaba y porq(ue) su parte (Albelda) avia ttenido y ttenia sus terminos propios y Pribativos distintos y separados de los del contrario... y porque ni avia avido ni avia comunidad reciproca...”

En general, en una población dedicada básicamente al cultivo de la tierra, los acuerdos sobre pastos no gozaban de apoyo popular. La quejas de los agricultores, con o sin motivos, constituyeron una actitud clásica que fundamentó la aparición de los Memoriales Ilustrados en el s. XVIII.

Así, los labradores Albeldenses alegaban:

“...los daños tan excesivos q(ue) se an seguido y siguen en los soles señalados en las viñas y heredades plantadas y arboladas de regadio q(ue) por ello se excusan los vecinos de plantar arboles por no poderse criar consintiendo q(ue) entren los ganados de rebaños lanios cabrios y otros mayores y menores...”<sup>25</sup>.

23. IBIDEM: La sentencia de 1613 señaló como pastizal el siguiente territorio”... desde las yttas y moxones q(ue) debidian los tterminos de la d(ic) ha villa entrando por los tterminos de la Riguela asta el poio y el maxuelo q(ue) llaman de Martin Gomez que entonces lo tenia F(rancis)co de ochagavia su yerno y de alli al rio Yregua abaxo asta el barranco de Baldeaguentte y el barranco arriba asta la peña de Baldeabellano que confina con el ttermino de Clavijo y en todos aquellos terminos en contrario e do llaman San Sol y en el termino de la Rad de Velilla que por otro nonbre le llaman Velilla de Rad termino de la siete villas del campo y por el rio de Yregua abaxo asta llegar al fin de las Salçedas y de ellas asta llegar a la carrera de Moncalbillo y la carrera arriba asta la buelta de Rio Antiguo e toda la cumbre de la Rad abaxo asta llegar al camino que ban los de Sorçano a Logroño y el camino arriba asta bolver a los tterminos de la d(ic)ha villa de Nalda...”

24. IBIDEM: “Soles de Albelda y Nalda” s/fl.

25. IBIDEM: “Soles de Albelda y Nalda” Revocación de las ordenanzas antiguas en 1727. La modificación de los límites de pastizal es paralela a la tendencia alcista de la población.

Resulta evidente que la ganadería pudo pastar en los soles a pesar de estar cultivados. Lo que no sabemos es si siempre se hizo, o simplemente es una consecuencia del considerable aumento demográfico, que la población Albeldense experimentó a lo largo de la Edad Moderna, pues aunque se observa la existencia de tierras incultas entre el vecindario, la zona sudoeste de los soles con Nalda, correspondía a regadío. En consecuencia se trató de regular esta situación perjudicial para la agricultura, por lo que concertaron:

“...q(ue) para sienpre jamas no puedan pastar los ganados mayores ni menores de qualquiera calidad q(ue) sean en las d(ic)has heredades arboladas planttadas y q(ue) se planttaren y viñas de ambas jurisdicciones por ser el principal tratto y comercio q(ue) tienen el de la fruta aunque queden en paraje de soles q(ue) aqui se señalaren...”<sup>26</sup>.

Desde 1728 estas disposiciones afectaron de forma restrictiva al traslado de las ganaderías, para que no pudieran atravesar impunemente los sembrados. Se señalaron caminos para los desplazamientos<sup>27</sup>, se recortó el espacio geográfico de los soles y finalmente se determinó que los ganados quedaran sometidos al régimen de recogida de grano y de utilización del suelo. La fecha fijada para que los rebaños entraran en las rastrojeras era el día de Nuestra Señora de Agosto<sup>28</sup>.

La constante ampliación de los regadíos hacia el sur a lo largo del s. XVIII, motivaron la firma de los nuevos acuerdos en 1775. Por ellos se excluían definitivamente de los soles las heredades susceptibles de ser regadas. Como la situación podía variar de un año para otro, corriéndose el riesgo de delimitar unilateralmente la zona de pastizal, el año 1796 Nalda y Albelda determinaron no tomar posturas al respecto si no se hacía de manera conjunta.

26. IBIDEM: Soles... s/fl.

27. IBIDEM: “Soles de Albelda y Nalda” Revocación de las ordenanzas antiguas en el año 1727, aceptadas por ambas poblaciones el 31 de marzo de 1728. En estos nuevos acuerdos se señalan los límites y caminos siguientes: “...así mismo declaro que queda abierta la carrera de moncalbillo desde la RAd asta salir a Yregua por Camino Real como lo es para personas y caballerias mayores y menores... y por lo que toca a las heredades de San sol quedan con la misma privacion y penas desde el rio que va por bajo del camino Real asta el Yregua y sirve para la pasada que llaman la carrera de San Clemente... “La limitación de la zona de soles quedó estipulada de la siguiente manera: Los de Nalda ceden la zona que va por el barranco de la Boquera hacia abajo hasta el cerro de la Guendara y desde allí a los Tollos y a la Yassa de San Pantaleón. Los de Albelda dejan para pasto de soles desde el cerro de la Guándara hasta el prado que existia junto al puente de Sansol y desde allí hasta el rio del molino, y desde allí el camino Real hacia arriba hasta llegar a la Yassa y hacia abajo, por la carrera de San Clemente hasta el Yregua. Vid. mapa.

28. IBIDEM: “Soles de Albelda y Nalda” s/fl.

Menores conflictos plantearon los términos de SOLES entre los municipios de Albelda y Logroño, en los límites con los lugares de Lardero y Alberite. El primer amojonamiento que se conserva data de 1644<sup>29</sup> aunque se alude a otro anterior de 1526. La ausencia de problemas en esta zona pudo deberse a que este territorio estaba más alejado de la población, y estaba inculto o escasamente roturado, abundando en él los prados y las carrascas. Los últimos amojonamientos con Lardero datan de 1787.

## B) Las mancomunidades de pastos

Las tierras comunes a una federación de municipios se engloban bajo la denominación de mancomunidades. Surgidas en la repoblación, solían formarse en territorios derivados del Alfoz o en zonas confiadas a las Ordenes Militares<sup>30</sup>. En este caso particular, aunque su origen es igualmente medie-

29. A.M.A.: C. nº 3, "Papeles de la villa de Albelda con Logroño y Lardero" s/fl. El amojonamiento de la zona de pastizal quedó en 1644 como sigue: "...y dixeron que por quanto por parte de la villa de Albelda se pidio a la d(ic)ha ciudad de Logroño fuesse serbida de salir a apeaar los terminos y limites que confinan con la d(ic)ha villa de Albelda y refrescar los mojones de la Jurisdiccion Real y anssi mismo los del aprovechamiento q(ue) la d(ic)ha ciudad de Logroño por quanto del año mill y quinientos y veinte y seis a esta parte no se an amojonado ni refrescado y las memorias de los vezinos para que no se pierdan ni aya dudas ni diferencias... y luego apearon y refrescaron los mojones de pasto y aprovechamiento comun que la villa de Albelda da a la d(ic)ha ciudad y sus aldeas dentro de su propio termino con sol començando del d(ic)ho primero mojon de la jurisdiccion real en el d(ic)ho portillo de Partelrubio donde cruça derecho en el termino de Albelda a otro mojon questa jutno al camino de Entrena para Alberite a la esquina de una viña de Juaquin Sayn Mayor y de alli entra asta otro mojon que esta en la ondonada de la viña de Sevastian de Falces y de alli baxa a enfuer de encinar a otro mojon questa en una viña de Juango M(ar)t(ine)z que antes era de pedro de Cabeçon y corre la cerradura adelante asta otro mojon que esta a la entrada de los prados donde llaman Prado de la Naba junto a un lieco de F(rancis)co de montalbo entre unas carrascas y de allil buelbe acia el termino de Logroño carrascal abajo donde ay otro mojon de piedra franca que cruza la pasada de la esperilla y baxa proxiuguiendo a otro moxon grande de piedra franca questa debaxo de una acequia junto a un lieco de Juan Medrano y de alli buelve al camino Biejo de Logroño donde esta otro mojon de piedra franca y de alli buelve hacia el encinar camino derecho arriba donde esta otro mojon quebrado y va prosiguiendo con otros dos mojones que estan tambien quebrados asta un mojon questa dentro del monte, QUESTA REBUelta SE DA POR QUEDAR RESERVADA A LA DICHA VILLA DE ALBELDA LA DEHESA QUE LLAMAN DE BUEYO, y del mojon questa dentro del d(ic)ho termino cruça a debaxo por el d(ic)ho monte asta otro mojon de piedra franca questa entre unas carrascas al salirte del monte en el prado de la cañadilla y luego prosigue asta otro mojon de piedra franca a la entrada de la carrera que llaman de Bueyo y prosigue la carrera adelante asta mas baxo de la ermita de N(uest)ra S(eño)ra de Bueyo junto a un brazal que la villa saca agua para sus eredamientos y rremata en la rivaça de Yregua junto a una peñisca y rriivaça abaxo orilla el rio asta el moxon Real questa en la rivaça de la Ysla con que quedo apeado y concertado el aprovechamiento de Sol que la d(ic)ha ciudad y sus aldeas tienen en el d(ic)ho termino de Albelda de Yregua a esta parte..." (Vid. mapa).

30. VICENS VIVES, J.: "Historia social y económica de España y América", Barcelona 1971, T.I. pág. 276.

val, su ubicación se corresponde con la de antiguos municipios que se despoblaron. Tal es el caso de PALAZUELOS, BELILLA DE LA RAD Y TORMENAL. Cuando la circunstancia de abandono se produce, los municipios colindantes se disputan el disfrute de los abandonados, destinándolos a diferentes usos, si bien, predominantemente fueron ocupados por la ganadería.

El despoblado de PALAZUELOS era propiedad mancomunada de los de Albelda y Clavijo, aunque los primeros gozaban de propiedad plena sobre la dehesa y el egido. Un pleito fechado en 1526<sup>31</sup>, reconoció al municipio albeldense sus derechos de posesión, siempre que Palazuelos no se volviera a habitar:

“...e mando q(ue) sy en algun t(iem)po se tornare a poblar de algunos V(eci)nos el d(ic)ho lugar de Palazuelos q(ue) a los bezinos q(ue) ansi vinieren a morar e moraren en el les dexen usar e usen e aprobengan de la plaça y calles e caminos de la d(ic)ha deesa de la Rad e de los exidos del d(ic)ho lugar de Palazuelos para q(ue) los gozen e posean como v(ecin)os del d(ic)ho lugar...

El pleito entre Albelda y Clavijo del año 1526 se desarrolló bajo la tutela jurisdiccional del Señorío de Cameros, pero en el año 1552 lo trasla-

31. A.M.A.: C. nnº 3 “Papeles de la villa de Albelda con Logroño y Lardero” s/fl. en este legajo hay insertos otros documentos, entre los que se halla el pleito sobre PALAZUELOS: “Compromiso con Clavijo sobre el término de Palazuelos” 1526, fl. 13: se amojonó el término de Palazuelos, “...comenzando por el mojon que llaman de la asomadilla que esta en el camino que viene de Albelda para Clavijo y desde allí fueron por sus mojones aylados a dar al camino que ban de Alvelda a Rribafrecha y de allí camino adelante a la fuente del hierro questa debaxo y cerca de Hunon y de allí a dar abaxo a la esquina de la huerta de diego garcia al moxon largo questa yncado a la otra parte de la d(ic)ha uerta en la cerradura della ques una piedra larga y de allí al camino de baldeprado y por el abaxo asta llegar a la esquina que dizen de cañocal y el camino de Alberite asta la pasada que traviessa para los poços y bevederos de cañocal y de allí al sendero de la cabeçada de la llana abaxo asta dar a los cerradillos de miel royo questan fuera del cerrado de Hernando de Nalda en la cabeçada del y de allí atrabiessa por balona atrabesando el camino que ban de Clavijo a Alberite y de allí ba a paguillo por los moxones de entre d(ic)ho termino de Palazuelos y Logroño asta dar al moxon de la peña oradada questa a ojo de Yregua encima la rribaça y de allí buelve por la rribaça arriba asta dar a la rettuerta y despues de la rribaça de la solanilla y por sus mojones aylados a dar al moxon de cerro de la cruz y de allí abaxo asta dar al moxon del portillo de la cruz atravesando el camino que va de Albelda a Clavijo en el d(ic)ho portillo donde encima del poyo endereçaron del d(ic)ho mojon de la Cruz asta otro mojon y de allí ba la pasada arriba por las aguas vertientes a dar al moxon que nonbran de las saleguillas que los de Albelda llaman baldegrigas y a los de Clavijo las saleguillas debajo las yeguarizas y desde allí por sus mojones trabesando unas pieças a dar al barranco hondo y por el barranco a dar al camino que ban de Albelda a Clavijo por el d(ic)ho camino a dar al d(ic)ho moxon de la somadilla donde los d(ic)hos señores jueces començaron la d(ic)ha visita y mojonera...”.

En los amojonamientos posteriores los vecinos de Albelda y Clavijo decidieron convertir Palazuelos en término redondo.

daron ante la audiencia de la Real Chancillería de Valladolid. Ante la tardanza de la sentencia definitiva, ambas localidades optaron por llegar a un acuerdo en el año 1570, con la finalidad de abreviar los trámites. En este sentido, amojonaron el territorio y firmaron un documento, en el que ambas villas reconocían que habían ejercido la posesión conjunta sobre Palazuelos desde tiempo inmemorial, por lo que "...podían pacer las yerbas y beber las aguas con sus ganados de día y de noche", así mismo, podían cortar leña y hacer rozas en todo el territorio. Los infractores de los acuerdos debían ser juzgados en el pueblo donde se les reconociera vecindad, por lo civil o lo criminal, dependiendo esta circunstancia de la naturaleza del delito que se les imputara en la acusación. El pago común del impuesto de Alcabalas se resolvió de forma que, tras el repartimiento, cada municipio se hiciera cargo de las suyas.

La presión demográfica de la primera mitad del s. XVI, determinó, al no existir un aumento proporcional de la rentabilidad del suelo, que los campesinos iniciaran roturaciones espontáneas en los territorios mancomunados. Los acuerdos entre ambas villas reconocerían esta situación de hecho, cuando estipularon que la función de los guardas era la de "...q(ue) guarden el d(ic)ho termino así el pan como la yerba y lo mas q(ue) en el ubiere". De hecho la tendencia hacia la reprivatización de este territorio fue constante en el interin de la resolución de los pleitos, desvirtuándose en gran medida el carácter colectivista de la mancomunidad. La roturación de zonas de pastizal fue un hecho generalizado en todo el país<sup>32</sup>. Una ley de 1580 ordenó restituir a su destino ganadero todo lo roturado en los últimos veinte años, pero para cuando entró en vigor, ambos municipios ya habían determinado que todas las roturaciones efectuadas entre 1552 y 1570 se restablecieran a su naturaleza primitiva de baldío, salvo en aquellos casos particulares en que fuera imposible dar marcha atrás, casos que quedaron regulados con compensaciones económicas<sup>33</sup>.

Los derechos de la villa de Albelda a pertenecer a la Mancomunidad de LAS SIETE VILLAS DEL CAMPO, se justifican por la compra que la Colegial de San Martín efectuó de los despoblados de VELILLA DE LA RAD y TORMENAL<sup>34</sup>. Esta operación probablemente se efectuó en época

32. DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias". Ed. Alfaguara, 1977, pág. 160.

33. A.M.A.: C. nº 3 "Compromiso con Clavijo por el término de Palazuelos", fl. 16-20. Los vecinos de Clavijo habían roturado 16 fn. de tierra entre 1552 y 1570, y ante los hechos consumados los vecinos de Albelda exigieron compensaciones, llegándose al acuerdo siguiente: que los vecinos de Albelda disfrutaran durante seis cosechas (12 años) de las tierras robadas al pastizal. Por otra parte las roturaciones efectuadas en la zona de la Retuerta y la Saleguilla se volvían a dejar yermas.

34. Vid. anexo nº 2.

de Alfonso VI, que vendió Velilla a Aznar Fortunez de Lagunilla, pasando a poder de los de Albelda en época de sus herederos.

VELILLA era una de las Siete Villas del Campo, y su posesión, suponía para los Albeldenses la integración en la mancomunidad con plenos derechos. Como hemos expuesto anteriormente, el uso colectivo de estos territorios abarcaría no solamente el usufructo de los pastos, sino también en este caso concreto, posibles derechos sobre las aguas, roturaciones destinadas al cultivo de cereal y viña, y lo que era más importante para Albelda: la tala de madera. Este municipio dependía en gran manera de la leña de Moncalvillo para avivar la fragua y arreglar o edificar nuevas viviendas<sup>35</sup>.

La inclusión de Albelda en esta mancomunidad fue mal aceptada por el resto de las villas (Entrena, Medrano, Navarrete, Fuenmayor, Hornos y Sojuela). Los múltiples pleitos que se originaron, acabaron con la sentencia favorable a los de Albelda, dictada por La Real Chancillería de Valladolid el año 1639<sup>36</sup>. También en este caso los problemas habían surgido por las constantes roturaciones efectuadas por los vecinos de Entrena y Medrano en terrenos comunitarios. Con frecuencia, los guardas prendían los ganados de los vecinos de Albelda, que no admitían las penas estipuladas para las ganaderías que invadieran los sembrados y las viñas. La sentencia, favorable a los vecinos de Albelda, reconocía en 1674 los derechos de esta población y de las demás Villas del Campo sobre Velilla de la Rad, a excepción de la villa de Sojuela, por ser término redondo, es decir acotado<sup>37</sup>. La sentencia contiene los límites de Velilla (Vid. anexo nº 1) y señalaba el procedimiento a seguir en la custodia del territorio<sup>38</sup>. En definitiva confirmaba todos los derechos alegados por los Albeldenses, declarando:

“...que a sus partes se les reintegre en la posesion de poder pastar con sus ganados mayores y menores de dya y de noche en todo el tiempo del año en todos los terminos pstos y aprovechamientos de Belilla de la Rad de cuio derecho avian sucedido sus partes como si actualmente estuviera poblada y respeto q(ue) d(ic)ha Villa de

35. A.M.A.: C. nº 2 “Executoria de los terminos y aprovechamientos de Velilla de la rad”, pleito de 1627, fl. 136.

36. IBIDEM: Los pleitos de Albelda con las restantes villas del campo dieron comienzo en 1567, cuando esta población interpone querrela criminal ante el Alcalde Mayor del Adelantamiento de Castilla contra los guardas “custieros” del campo. La sentencia se emitió en 1638, siendo recurrida en 1639 por los de Albelda, VID. C. nº 2: “Posesion dada a esta villa del termino de belilla de Rad y monte de Moncalbillo y demás villas del campo” y además “Executorias...”.

37. IBIDEM: C. nº 2, “Executorias...”.

38. IBIDEM: C. nº 2. sentencia del 17-V-1679, En ella se ordenaba a la villa de Entrena a colocar dos guardas, y a la de Medrano uno.

Velilla era una de las siete q(ue) llaman del campo y q(ue) tenia derecho de poder pastar en todos los terminos de las d(ic)has siete villas tambien se les havia dado a sus partes la posesion de poder pastar en los d(ic)hos tterminos de las d(ic)has siete villas en todos ellos como lo azian todas ellas y ansi mismo manda dar a sus partes la posesion de poder cortar leña y madera y rozar fusta y hazer los demas aprobecamientos que quissiesen sus parttes en los d(ic)hos temrinos y montes y terminos de Moncalvillo q(ue) pertenecian a la d(ic)ha villa de Belilla de la Rad... y el d(ic)ho Francisco de Ochagavia en el d(ic)ho nonbre tomo y aprendio la d(ic)ho posesion quietta e pacificamentte y en ejecucion y uso de ella por si y otras personas vecinos de la D(ic)ha V(ill)a de Albelda Cortaron y Roçaron en el d(ic)ho montte de Moncalvillo ramas y troncos de arboles de diferentes generos y arrancaron zespedes con azadones assi en d(ic)ho monte como en los demás tterminos de Velilla de la RAd y hizieron otros actos de possession soltando a pazer las cavallerias q(ue) llevaban por d(ic)ho termino y cazando con escopetas y perros...”<sup>39</sup>.

El usufructo de los derechos sobre Velilla de la Rad se empiezan a regular tras la sentencia arbitraria de 1466, favorable a Albelda, datando las primeras ordenanzas del año 1539<sup>40</sup>. En ellas se aprecia un intento de proteccionismo oficial a la agricultura, sobre todo en lo que respecta al cereal y el viñedo, ante la ganadería, que tradicionalmente había podido pastar en los sembrados desde noviembre hasta marzo. Desde el 18 de junio de 1617, la regulación de la mancomunidad se hizo a través de las Ordenanzas aprobadas por el Consejo de Castilla.

Las Siete Villas del Campo funcionaban de manera unitaria “que no ay moxon ni apartamiento entre los unos y los otros ni lo ubo en niengun tiempo fasta cui”, por lo que, cuando al principio del s. XIX se deslindaron los terminos municipales, se hizo imprescindible renovar las ordenanzas, intentando hacerlas conciliables con las leyes vigentes sobre el derecho de propiedad.

Los habitantes de Albelda, a pesar de sus derechos sobre Velilla de la Rad, fueron sistemáticamente rechazados de la mancomunidad. Los esfuerzos por conseguir la incorporación merecían la pena: las siete Villas del Campo estaban a su vez federadas con las Villas de Iregua o Villas de Viguera (Nalda, Viguera, Castañares de las Cuevas y Sorzano), por lo que la zona de pastizal se ampliaba notablemente, según acuerdos anuales, cele-

39. IBIDEM: C. nº 2, sentencia del 17-V-1679, fls. 18, 24 vuelto y 25.

40. A.M.A.: C. nº 2, “Executorias de los terminos y aprobecamiento de Velilla de la Rad”, fl. 265 y ss.

brados en el mojón de la Encinilla, junto a la dehesa de Sorzaño. Pero ni Albelda, ni el municipio de Daroca consiguieron la integración, como se desprende de los acuerdos del 8 de junio de 1822<sup>41</sup>. En 1851 se renovaron las concordias, sin que al parecer las medidas desamortizadoras hubieran incidido de forma notoria en la mancomunidad. El art. nº II declara que “los montes, llecós, prados, pagos, caminos y cañadas que no sean de dominio particular no puedan ser roturados ni vendidos por ninguna de las villas” y por el art. nº 12 se ordenaba que, todas las apropiaciones realizadas por los vecinos en los últimos diez años, se devolvieran nuevamente al uso comunitario.

## V. DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD Y UTILIDAD DEL SUELO

La declaración realizada por los peritos en las comprobaciones del Catastro de Ensenada<sup>43</sup>, a efectos de la imposición de una única contribución, nos proporcionan una contabilidad agrícola de valor excepcional. Dos son los principales sistemas de cultivo de las tierras de sembradura durante el período estudiado:

– En primer lugar el *cultivo cadañero* de las zonas bien regadas. Según los informes del Catastro, el 62,6% de las tierras de labor pertenecían al regadío<sup>44</sup>, y dentro de este sistema, un 2% (643 fanegas) corresponden al viñedo. Las huertas y las plantaciones de frutal aparecen localizadas en las zonas inmediatas a la población.

– El cultivo de secano está sometido al sistema casi universal de año y vez y se localiza a pie de monte. Hay que considerar las condiciones impuestas por el suelo y el clima, así como la utilización del barbecho para la gana-

41. IBIDEM: “Ordenanzas de las villas del Campo” s/fl. 1822.

42. IBIDEM: “Copia de la escritura de Dn. Santiago Ordaz” s/fl. 1853.

43. A.H.P.L.: C.M.E.; C. 14 (T. 156): Libro Mayor de lo Raiz de seglares, Secular de la Villa de Albelda.  
C. 15 (T. 16): Libro Mayor de lo raiz de seglares...  
C. 16 (T. 17): Libro Mayor de lo raiz de seglares...  
C. 17 (T. 18): Libro Mayor de lo raiz de seglares...  
C. 18 (T. 19): Autos y respuestas generales...

44. El porcentaje de tierras de regadío en la zona baja del valle del Iregua era muy elevado. Al igual que en Alberite, mas de la mitad de las tierras cultivables eran susceptibles de ser regadas en algún momento. Vid.:

–BAIGORRI JALON, J.: “Alberite en el s. XVIII” Rv. Berceo, 1976, nº 91, págs. 207-226.

Los porcentajes de tierras regables son muy superiores a los de la España interior: GARCIA SANZ, A.: “Población, producción agraria y sociedad rural en tierras de Segovia”, Rv. de estudios Segovianos, 1975, págs. 5-32.



dería. Sólo un 5,9% de este tipo de tierra se emplea para viña, y en general, muchas de estas explotaciones son limítrofes o están dentro de zonas de pastizal.

La estructura de la propiedad agraria es extremadamente minifundista, tanto en regadío como en secano. La fragmentación del suelo, origina, que por término medio, la extensión de las parcelas sea de 1,5 fanegas en regadío y 2,6 en secano, estructura que se ha visto poco alterada por el paso de los siglos.

nº Ha. Propietarios (186)	A		B			C				D		E	
	%	EG	N	EC	SE	B	M	Cs	O	A			
0	16	8,5	11	1	—	4	0,1	0	0,6	0	0,8	0,1	
0-1	31	16,6	24	1	—	6	0,1	0	0,5	0	0,3	0,6	
1-2	28	15	15	5	—	8	0,2	0	0,3	0	0,7	0,7	
2-3	32	17,1	15	8	1	8	0,2	0	0,2	0	0,4	0,7	
3-4	18	9,9	10	4	—	4	0,6	0,1	0,8	0,4	1	0,8	
4-5	8	4,3	2	5	—	1	0,5	0	0,7	2	0,3	0,8	
5-6	11	5,9	6	1	—	4	0,9	0,1	0,7	0	1,3	1,3	
6-7	17	9,1	8	5	2	2	0,7	0,4	0,8	21	0,7	0,9	
7-8	6	3,2	3	2	—	1	0,3	0,6	1	17	0,6	1	
8-9	3	1,6	—	3	—	—	0,6	1	2	46	0,3	1,6	
9-10	3	1,6	—	3	—	—	1,3	0,6	1	0	0,6	2,3	
10-11	1	0,5	—	1	—	—	2	0	2	0	3	2	
11-12	3	1,5	—	3	—	—	0	0,6	2,3	0	0	1	
12-13	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
13-14	1	0,5	—	1	—	—	0	1	4	7	1	1	
14-15	2	1	—	2	—	—	0	1,5	1	56	0,5	1	
15-16	1	0,5	1	—	—	—	2	0	2	0	2	2	
16-17	0	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
17-18	4	2	1	2	1	—	0,6	2,6	5,3	335	0,6	3	
29-30	1	0,5	—	—	1	—	0	2	0	593	1	0	
220-221	Propiedades de manos muertas eclesiásticas												

A= número de propietarios por hectárea cultivada

B= porcentaje sobre el censo total de propietarios

C= reparto numérico de propietarios por estamentos sociales: EG: estado general

N=nobles o hidalgos, EC=estamentos eclesiásticos, SE=sin especificar.

D=índice de cabezas de ganado por grupos de propietarios: B=bueyes, M=mulos,

Cs=cerdos, O=ovejas y cabras, A=asnos y rocines

E=índice de viviendas por grupos de propietarios.

Obsérvese en el cuadro anterior que el 25,1% de los propietarios cultiva menos de 1 Ha., y pertenecen mayoritariamente al estado general. Hay que resaltar el hecho de que los englobados bajo la categoría SE son viudas o herederos menores de edad.

Los propietarios medios (entre 1 y 7 Ha) constituían el 41,3% de la totalidad de los censados y solamente el 10,4% se pueden considerar como grandes propietarios. Estos últimos pertenecen casi en su totalidad a estamentos privilegiados y quedan muy desligados de la trayectoria económica del resto de la población.

Mención especial merecen los bienes considerados como de manos muertas (cabildo, capellanías, fundaciones, etc...), que constituían el 18% de la superficie cultivable en el término municipal ocupando las zonas edafológicas privilegiadas. Solamente el Cabildo de San Martín posee 117 Ha., de las que el 75% corresponde a regadío. El dominio eclesiástico sobre la tierra tendría su origen en la propia constitución del municipio medieval en torno al monasterio.

Desestimados los vecinos de poblaciones circundantes que son propietarios de alguna parcela en el término de Albelda, las categorías sociales que resultan en un estudio pormenorizado de los datos, plantean profundas desigualdades. Existen 51 jornaleros en el vecindario, que constituyen el 29,4% de la población censada. De ellos, 15 carentes de propiedad sobre la tierra, subsistirán como jornaleros puros, alquilando su trabajo y montura a los privilegiados. La situación de los restantes es similar a la de otros vecinos, aunque no figuren en esta categoría. Son propietarios de algunas parcelas, situadas generalmente en terrenos poco productivos y también alquilan su fuerza laboral en momentos determinados. No todos pertenecen al estado general, pues 4 de ellos están censados como nobles. Algunos comparten esta actividad con otras ocupaciones, como se desprende del hecho de que uno de los jornaleros sea el dueño del único molino de estraza existente en la Rioja.

Al porcentaje anterior hay que añadir un 9,6% de profesionales diversos (pastores, herrero, albañiles, tinajero, tejedor de lienzos...), que garantizaban el autoabastecimiento de la población, pero que apenas se diferencian de los anteriores en cuanto a situación económica. En total cerca del 40% del vecindario tendría una disponibilidad económica precaria.

El resto de los censados aparecen encuadrados en la categoría de labradores, variando sus condiciones de existencia en función del dominio sobre la propiedad de la tierra. Si bien la mediana propiedad aparece repartida entre el estado general y la nobleza, a partir de la 8 Ha, dominan los estamentos privilegiados, que por otra parte, también poseen mayor cantidad de útiles de trabajo, son dueños de la ganadería lanar, y, finalmente tienen índices de vivienda muy superiores al resto de la población.

## VI. LA PRODUCCION DE LA TIERRA

Uno de los aspectos que más llama la atención en las fuentes documentales, es la importancia que se concede al frutal en cualquier siglo de los revisados:

“...que los vecinos de una y otra rpublica (Albelda y Nalda) sufren grandes daños en sus heredades arboladas y viñas por ser el pr(in-cip)al trato y comercio el de la frutta que se recoge en las hereda-des arboladas... que no puedan pastar los ganados mayores ni menores de qualquiera calidad que sean en las d(ic)has heredades plantadas y q(ue) se plantaren por ser el principal trato y comercio que tienen el de la fruta”<sup>45</sup>.

El frutal ocupa en el s. XVIII un lugar importante para la época como cultivo especializado. Existen 93 fanegas de tierra destinados a este fin en zonas localizadas en las inmediaciones de la localidad. En ellas el sistema de cultivo dispone los árboles en hiladas, variando su número por fanega en función de la calidad del suelo y de la clase de frutal, como se desprende de la respuesta nº 13 del Catastro de Ensenada:

	1ª Calidad	2ª Calidad	3ª Calidad
	nogales	manzanos	melocotón
	camuesos	perales	guindos
nº árboles	20/fanega	24/fanega	36/fanega

El cultivo del frutal también aparece intercalado en la sembradura de regadío de manera irregular. En este caso, se acostumbraba a plantarlo en los lindes de las parcelas. Tanto en una como en otras circunstancias, al estar supeditado a las mejores zonas de regadío los mayores beneficiados vuelven a ser los estamentos privilegiados, aunque en cualquier caso, se convirtió en una actividad complementaria para el resto de las categorías sociales. Las variedades más perdurables pudieron comercializarse a la propia capital, y también hacia las regiones vecinas. La rentabilidad por fanega se calcula en función de la calidad del suelo y de la especie cultivada, oscilando entre 5 y 7 reales a mitad del s. XVIII, por lo que de una fanega se pueden obtener hasta 170 reales al año.

La interferencia del frutal disperso en la sembradura de regadío, está sobrevalorada en los datos catastrales, para contrarrestar los efectos fiscali-

45. A.M.A.: C. nº 2 “Soles de Albelda y Nalda”, 1727, Lg. s/fl.

zadores del estado. La producción de regadío, establecida para un quinquenio, establece variables en función del arbolado:

Producción/fn.	con arbolado	sin arbolado
1ª Calidad	2,5 fn. de trigo	5 fn. de trigo
	5 fn. de cebada	8 fn. de cebada
	2 fn. de alubias	3 fn. de alubias
	4 fn. de maíz	4 fn. de maíz
	4 fn. de habas	5 fn. de habas
	con arbolado	sin arbolado
2ª Calidad	2 fn. de trigo	4 fn. de trigo
	4 fn. de cebada	---
	1,5 fn. de alubias	2,5 fn. de alubias
	3 fn. de maíz	3,5 fn. de maíz
	3 fn. de habas	4 fn. de habas
3ª Calidad	1,8 fn. de trigo	2,5 fn. de trigo
	3 fn. de cebada	5 fn. de avena
	1,5 fn. de alubias	
	2,5 fn. de maíz	
	2,5 fn. de habas	

Es evidente que esta información no especifica qué cantidad de tierra de regadío se halla libre de arbolado, pero se ha podido constatar, que sólo una pequeña proporción de parcelas contenía frutales en zona de siembra siendo en casi todos los casos marginal, por lo que no pudieron existir diferencias de producción tan acusadas.

Dado que las heredades de regadío se cultivaban en régimen anual, resulta lógico pensar que habría alternancia de cultivos, siendo imposible precisar la cantidad de suelo que anualmente se destinaba a cereales panificables y a leguminosas. La rentabilidad en el caso del trigo, considerando un rendimiento neto por fanega, y estimada para dos años a efectos de poderla comparar con el secano, debió estar situada en torno a 7,2 considerando las tres calidades de suelo y descontando medio punto por las interferencias del arbolado en los cultivos. Un rendimiento bastante alto, que en la práctica era probablemente superior si consideramos el carácter fiscal de la fuente y el rendimiento del arbolado en el caso de existir. Esta elevada rentabilidad está en consonancia con los datos obtenidos por BRUMONT<sup>46</sup> en la Rioja

46. BRUMONT, F.: "La rente de la terre en Rioja Occidentale à l'époque moderne" Mélanges de la casa de Velazquez, 1980, T. XVI, págs. 237-272.

Occidental en el s. XVII y más elevados que los verificados para la meseta<sup>47</sup>. Además, aunque en las respuestas del Catastro se constata que en ninguna categoría de tierras se produce más de una cosecha al año, la costumbre tradicional era la de destinar los barbechos al cultivo de leguminosas de ciclo corto<sup>48</sup>.

La sembradura de secano se cultiva en régimen tradicional de año y vez y en este tipo de tierras no existe ningún tipo de arbolado. El catastro hace la siguiente valoración de los rendimientos:

1ª Calidad	.....	4 fn. de trigo
2ª Calidad	.....	3 fn. de trigo
3ª Calidad	.....	3 fn. de trigo

La valoración del rendimiento del trigo en secano es de 3,1/1, por debajo de los índices normales en esta época y tipo de tierras. En parte es el resultado del predominio numérico de la tercera calidad de tierras, que son también menos productivas.

El viñedo ocupa una extensión considerable, predominando la vid de regadío sobre la de secano, y destinándose a este fin el 15% del espacio cultivable. En total la producción anual de vino está en torno a 136.816 litros., si aceptamos los datos del catastro:

REGADIO		SECANO
1ª Calidad	20 Cántaras/fn.	18 Cántaras/fn.
2ª Calidad	16 Cántaras/fn.	14 Cántaras/fn.
3ª Calidad	12 Cántaras/fn.	10 Cántaras/fn.

La extensión de este cultivo aumentó a partir de la segunda mitad del s. XVIII y su carácter excedentario potenció la aparición de dos fábricas de aguardientes en la localidad.

Otro cultivo minoritario es el olivar. Al igual que en el caso anterior comienza a potenciarse a finales del XVIII. Siempre se localiza en regadío siendo excepcional encontrarlo en el secano, a no ser algún caso aislado entre la viña. Probablemente los 2880 litros que se obtenían en el trujal de la localidad estaban destinados al autoconsumo familiar.

47. FLOREZ MIGUEL, M.: "La estructura agraria de Villalón de Campos a mediados del s. XVIII". Ed. Ministerio de Educación y Ciencia, 1981, pág. 325 y ss. (Homenaje a Domínguez Ortiz).

FERNANDEZ DE PINEDO, E.: "Características del feudalismo desarrollado", en la Hª de España dirigida por Tuñón de Lara, T. VII, pág. 33.

48. ANES, G.: "Las crisis agrarias en la España moderna", Ed. Taurus, 1967, pág. 196 y ss.

## VII. LAS CRISIS DE SUBSISTENCIAS

Conviene recordar que la economía de subsistencia de esta población en particular, careció del apoyo complementario de la ganadería, salvo en el caso de los estamentos privilegiados, aunque el frutal y el régimen de policultivo pudieron mitigar los efectos de las malas cosechas generalizadas. Sin embargo tenemos un 40% de población que siempre saldría malparada de los desastres por carecer prácticamente de bienes raíces. Hay que considerar también la multiplicidad de cargas fiscales. Además de los diezmos y primicias de la iglesia y del servicio real a la monarquía, el municipio soporta diferentes cargas señoriales, como el derecho de Castillaje (censo perpetuo que se paga al conde de Clavijo) y los de Alcabalas, Martiniega, Pedido y Contaduría al señorío de Cameros. A esto hay que añadir diferentes gastos municipales y redención de censos, indicativos del nivel de endeudamiento municipal. No sabemos cómo afectaban estas cargas a los diferentes estamentos en este señorío, pero es de suponer que los privilegiados gozarían de mayores exenciones fiscales.

Como consecuencia, suponiendo la existencia de excedentes en la cosecha, los beneficios de un alto porcentaje de la población tras el pago de las tasas podían resultar en la práctica casi nulos, aunque la alta rentabilidad de la tierra convertía a esta población en un núcleo de expansión demográfica a partir del s. XVI.

No disponemos de series decimales para detectar los efectos de las malas cosechas aunque algunos documentos las confirman. Insertamos a continuación uno de ellos, obra de un clérigo exaltado, por el momento político que le toca vivir, pero que refleja buena parte de las circunstancias anteriormente expuestas:

“...Año de mil ochocientos doze fue generalmente escasa la cosecha en España, por Navidad ya valia el trigo a ciento y ocho reales y fue subiendo hasta el mes de abril, q(ue) llego a doscientos treinta y cuarenta (sic) R(eal)es la fanega de trigo, a esto se agravaba la escasez general de dinero, pues por muchos esfuerzos q(ue) hacian los vecinos no alcanzaban casi para cubrir las contribuciones; al gobierno frances habia que pagar mas de ciento i diez mil reales anuales. El gasto de las guerrillas Españolas pasaban de sesenta mil los q(ue) exigian en raciones y en dinero; no se debia responder q(ue) no habia porque los franceses a cualquier dilacion conducian presos a Logroño a los sacerdotes y acendados de modo que en esta epoca las carceles solo erean para los hombres de bien y para los eclesiasticos virtuosos; en medio de esta terrible calamidad no puedo menos que admirar el caracter de constancia y serenidad q(ue) acompaña al corazon español; el alimento comun de

las gentes hasta Navidad fue maiz, zebada, salvado remolido algunas alubias y patatas, despues yerbas silvestres como las bestias; pero estas miserias como si no las padeciesen; era tal el entusiasmo por la causa de la nacion, tan grande la oposicion al enemigo de la patria, que sin apreciar los males presentes vivian alegres y gozosos con la esperanza de la destruccion del autor (sic) que los causaba, una noticia algo favorable a n(uestr)os ejercitos hacia creer que ya habian finalizado nuestros males, a vista de ello ya no es extraño nada de lo q(ue) dicen n(uestr)as historias de las guerras con la antigua Roma, que lo de Numancia llenase de luto y consternacion aquella capital del mundo; pues en esta misma epoca, Zaragoza con solo cien soldados de las milicias de Logroño y el corage de sus naturales sostuvieron tres meses de asedio contra veinte mil franceses, sinembargo de no haber mas muralla que los pechos de aquellos heroes, les mataron de doze a catorce mil hombres q(ue) habian sido los vencedores de toda Europa, menos en España; y ultimamente tubieron que huir con una ignominiosa y vil retirada”<sup>49</sup>.

## VIII. CONCLUSIONES

Desde la Edad Media, el término municipal de Albelda dependió básicamente de la agricultura, que al estar posibilitada de riego, se desarrolló en el sistema de policultivo. En estas circunstancias el frutal se convirtió en una fuente de ingresos complementarios para la economía familiar. El regadío cultivado en régimen anual impidió la extensión de la ganadería lanar y el exiguo número de ovejas estantes subsistió mediante la firma de concordias de pasto en zonas de Soles y Mancomunidades. Algunas normas subsidiarias en los soles, se anticipan a la legislación general, protegiendo a los labradores de Albelda y Nalda desde 1728, cosa por otra parte bastante lógica, si se considera el carácter minoritario de la actividad ganadera.

La agricultura española empezó a ganar terreno al pastizal desde el s. XVI, en momentos de expansión demográfica, y las leyes generales del reino trataron de controlar las roturaciones<sup>50</sup>. La actuación de los vecinos de

49. A.P.A.: Libro V de Bautizados (1738-1777) El documento no está fechado ni firmado.

50. Vid.: NOVISIMA RECOPIACION de leyes de España mandada formar por el señor Dn. Carlos IV, T. III, L. VI-VII, pág. 531. La legislación sobre roturaciones es abundantísima: Juan II en Madrigal, año 1438, Carlos I en Valladolid, año 1551; Carlos I y en su nombre Dn<sup>a</sup> Juana y el príncipe Dn<sup>o</sup> Felipe, en Madrid año 1552; Felipe II en Badajoz, año 1580; Felipe IV en Madrid, año 1633; Fernando VI, Real Decreto de 1748; Carlos III, Real Provisión de 1770.

Albelda parece que siguió pautas de comportamiento similares, pues a finales de ese siglo, la actuación municipal tendió a mantener los pastizales en la zona de Palazuelos. Sin embargo, estos criterios no fueron uniformes ni se aplicaron en los terrenos de "Soles" con Nalda, ni se puede afirmar rotundamente, que las roturaciones verificadas obedezcan a necesidad de tierras en momentos de presión demográfica. El período de mayor crecimiento de la población Albeldense, corresponde virtualmente al momento en que se confeccionó el Catastro de Ensenada. Pues bien, en ese momento existen parcelas incultas por "desidia". Resulta más probable que los enfrentamientos entre labradores y ganaderos, y el problema de las roturaciones, sea el resultado de que en esta población la ganadería es una actividad minoritaria mantenida por estamentos privilegiados.

Las actividades artesanales parecen escasas o prácticamente inexistentes, y a lo sumo, destinadas a cubrir las necesidades primarias de los habitantes de la villa.

La industria de transformación de productos básicos es la que podemos encontrar en cualquier localidad en el mismo período (trujal, molinos harineros), a excepción de un molino de papel de estroza, citado en el Catastro, que según Larruga era el único de la Rioja. Finalmente queremos advertir que las dos fábricas de aguardiente que funcionaban en la localidad no son citadas en el catastro, por lo que su aparición debió coincidir con los momentos de expansión del viñedo al término del s. XVIII.



## ANEXO N° 1

A.C. de La Redonda, Lg. s/c. año 1515.

“el caso es

q(ue) la villa de Albelda con sus termi(no)s vasallos hera p(ro)pia dela Ygl(es)ia canonigos y cabildo de San M(art)in dela d(ic)ha villa de Albelda y porq(ue) en aq(ue)l t(iem)po abia muchas guerras y los d(ic)hos canonigos y cabildo no podian Resistir a los caballeros comarcanos y a esta cabsa el lugar se despoblaba acordaron de hac(e)r un troque y cambio con la Villa de Logroño q(ue) agora es cibdad desta maña q(ue) dieron el d(ic)hó logar de Albelda y basallos a la d(ic)ha villa de Logroño porq(ue) fuese suya p(r)opia segun y como ellos la tenian con los der(ch)os a los d(ic)hos canonigos y cabildo pertenecientes porq(ue) la d(ic)ha cibdad diese a los d(ic)hos canonigos y cabildo dozientas hanegas de pan mixto la meytad trigo la meytad cebada en cada un año puestas en la d(ic)ha billa de Albelda por el dia de San M(art)in de cada un año (y aunq(ue) les q(ue)dasen a la Ygl(es)ia canonigos y cabildo todos los h(uer)tos y eredades p(r)opios q(ue) ellos tenian en la d(ic)ha villa y termi(n)o y mas las dezimas q(ue) ellos llebaban y con otras condiciones en el contrato de permuta contenidos y este troque y cambio se hizo en el mes de otubre hera de mill y trecientos y cinquenta e ocho de manera q(ue) paso el d(ic)ho troq(ue) y cambio ciento y cinquenta y siete años.

En este contrato de pe(r)mutacion por p(ar)te de la Ygl(es)ia y canonigos ynter-bino liçançia del Ob(is)po y por parte de la villa de Logroño liçençia del Rey...

Conteçio despues q(ue) al t(iem)po q(ue)l Rey don Pedro fue conquistado de don enrriq(ue) Conde de trastamara su h(e)r(man)o bastardo el q(ua)l fue alçado por Rey por muchos caballeros de Castilla y vencio a su h(e)r(man)o el Rey don Pedro (porq(ue) la villa de Logroño se puso al partido del Rey don Pedro q(ue) hera su Rey natural asy es q(ue)l Rey don enrriq(ue) por enojo q(ue) dela d(ic)ha villa de Logroño ubo les quito ciertos lugares aldeas dela d(ic)ha villa entre los q(ua)les les tomo la d(ic)ha villa de Alvelda e hizo m(erce)d della a D(o)n J(ua)n Remirez de Arellano quinto abuelo q(ue) fue del conde don alonso de Aguilar q(ue) hagora es (esta m(erce)d le hizo el Rey Don Enrrq(ue) a doze dias del mes de Yunio hera de mill q(ua)t(r)ocientos y syete años q(ue) fue del nascimy(ent)o en el año de mill e treçientos y sesenta y nueve años (de mana q(ue) ha q(ue)sta la cibdad de Logroño sin el d(ic)ho logar de Albelda y despoxada del ciento y quarenta y seys años)...”.

## ANEXO N° 2

A.M.A.: C. n° 2; “Executoria de los términos y aprovechamiento de Belilla de la Rad”, 1639, juicio de apelación, (21-VII-1674), contiene la transcripción del Privilegio ratificado por Alfonso X el Sabio, por lo que se ha podido completar el traslado que hizo del mismo la Chancillería de Valladolid. El privilegio esta datado en 2-III-1271.

“Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren como nos D(o)n Alonso por la gracia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarve; porque el concexo de Alvelda nos pidiera por merced que viesemos los privilegios e las cartas de los testimonios de la villa de Alvelda e de Vilella e que se los confirmemos por nuestro privilegio por facerles vien e merced tobiemos por vien de facer e fallamos en el privilegio del rey Don Sancho de Navarra e que Nos confirmamos en que dice que estos son los terminos de Arvella y comienzan Primeramente en aquel lugar que dicen Loreco e de hila Yglesia de San Pantaleon y las otras Yglessias que son y en derredor dende va un arroyo que sale del rio que dicen Yregua e de si tornase e cara un montecillo e desdeste arroyo comienza un cerro que ba falta El monte de susso y va derechamente aquel lugar estan dos peñas e de la otra parte del rio que dicen Yregua del monton de las piedras que dicen del pedregal del marcuero carrera derecha fata asomante del rio Antigo e de parte de suxo deste mesmo rio falla cerca de Boyo e de parte de oriente fata somo de las Rivas e dende adelante fata cerca de la villa que dicen Onon e dende arriva fasta somo de Valdelubrega; e otrosi fallamos en otro Privilegio del emperador D(o)n Alfonso que dio Vilella de Rad con todos sus terminos a Aznar Fortunonez de la Gunilla e conpraronla el prior e Cabildo del Concexo de Alvella de sus Herederos estos on los terminos de Vilella del Portillo debuetal fondo assi como ba el sendero fasta el encinadillo de Antrena e del encinadillo arriva fasta el somo del caveço questa a exo dela carrera de Alvella el cerro arriva fasta somo la barguilla asi como las aguas caen facia antrena e de la Barguilla descende al tormo cardeno e yace en medio de la Cuesta e del tormo traviesa Balrredondo a derechas de la tierra roja y a el a carrera arriva fasta la fuente del cepo e la Cuesta a suso fata la piedra questa suso en la carrera e el Zerro arriva fata somillo questa a diestro de la Vaqueriça asi como a poaca esta Soxuela de ssomo del cerro a suso fata el somo la sierra del monte Calbillo e de la otra parte fasta el termino de villas de Viguera en la fuente del Salce e carrera a yusso fata el arvol carrera a yusso fata el somo questa sobre la viña de San Martin; e otro si que dava al prior e al Cavildo de San Martin de Alvella que cavasen e que abriesen en termino de Viguera en elm exor lugar que podiesen fallar desde la Yglessia de San Vizente fata la villa que dizen Morquero por sacar agua y traella a Alvella para rregar sus fuertes e sus viñas e sus mieses e sus tierras e nos por haber que avemos que la dicha villa de Alvella sea mexor poblada e los moradores de ese mesmo lugar tanvien los que agora son como los que seran i de aqui adelante Por sienpre sean mas ricos e mas donados otorgamosles los terminos e todas las otras cosas sobredichas e confirmamoselo todo por este nuestro Privilegio e mandamos e defendemos que ninguno no sea osado de yr contra este Privilegio para quebrantarlo ni para menguarlo e nninguna cossa e a qualquier que lo ficiese abria nuestra yra y pecharnos en cota diez mill maravedis e al concejo sobre d(ic)ho o a quien su boz tuviesse todo el daño doblado e porquesto sea firme y estable mandamos sellar

este nuestro Privilexio con nuestro sello de plomo fecho el Privilexio en Santo Domingo de la Calçada domingo dos dias andados del mes de março en hera de mill e trescientos y ocho años e Nos sobre d(ic)ho rrey don alfonso Reynante en uno con la rreina doña Biolante mi muger e con nuestros hijos el ynfante don Fernando Primero heredero e con don Sancho e Dom Pedro e Don Juan e dom Xaime en Castilla en Toledo en Leon en Galicia en Sevilla en Cordoba en Murcia en Jaen en Baeça en badajoz en el Algarbe/otorgamos este Privilexio confirmamoslo don Sancho arzobispo de Toledo Chançiller mayor del rrey –confirma don Raimondo arzobispo de Sevilla-confirma don alfonso de molina-confirma don Phelipe-confirma don Luis confirma don Iñigo de Borgoña bassallo del rrei-confirma don Enrrique de Lorena bassallo de RRei...”

#### ANEXO N° 3:

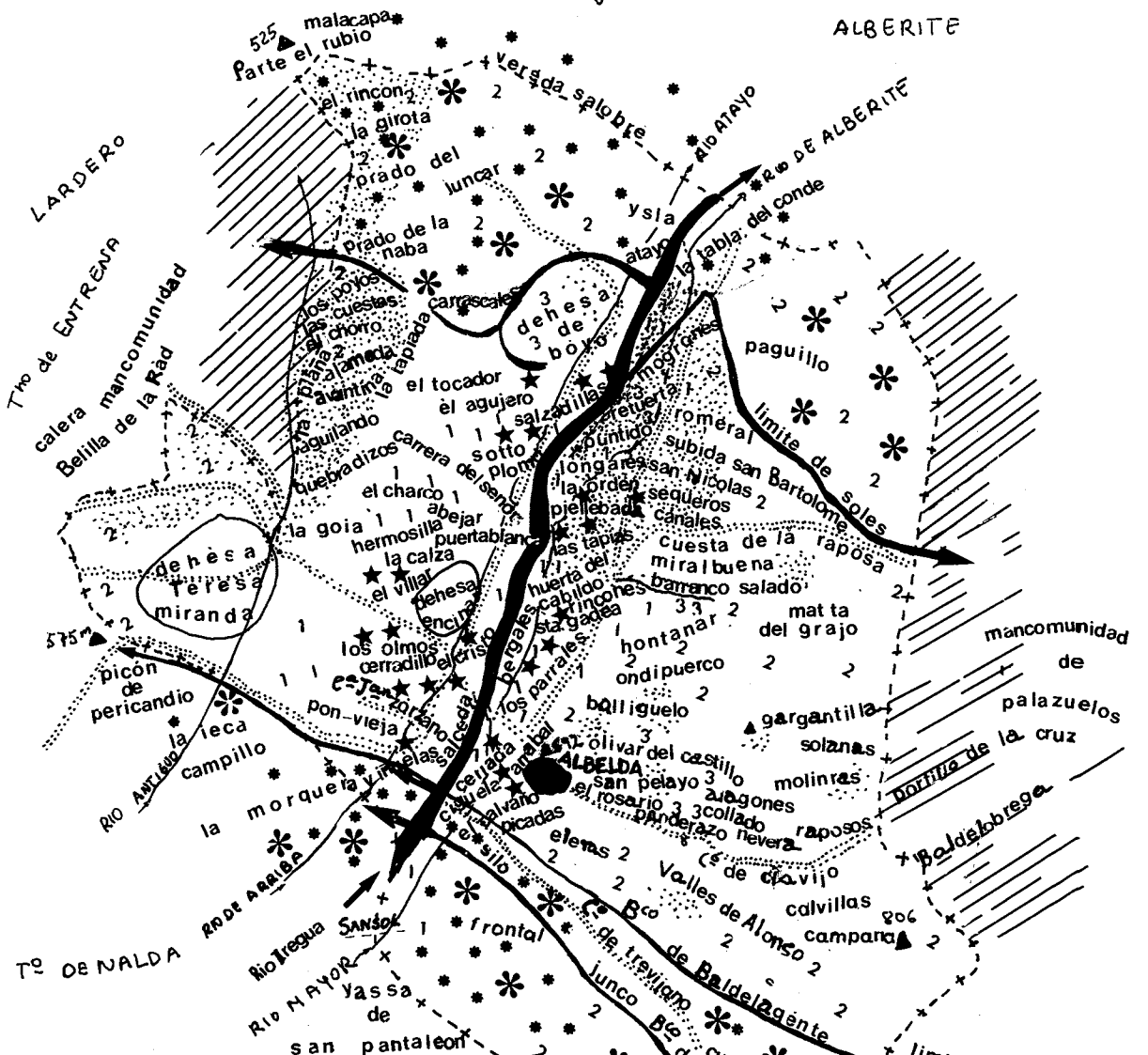
A.M.A.: C. n° I, lg. sin catalogar, “Riegos”. Información de los vecinos de Albelda en el proceso judicial incoado contra los de Nalda:

“...Enla Ciudad de Logroño a diez y sseis dias del mes de Henero de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años para ynformacion delo contenido en la peticion presentada por parte de Manuel hernaez V(eci)no e procurador general de la villa de Albelda por su parte se presento por testigo a isidoro Pascual v(eci)no de la d(ic)ha villa de Albelda del qual su m(erce)d el SS(eñor) LI(cencia)do D(o)n Sevastian de Ugarte alcalde Mayor desta ciudad le recibido juramento en forma de Der(ech)o y aviendolo echo cunplidamente prometieron de dezir verdad y siendo preguntado al thenor de la d(ic)ha peticion Dixo q(ue)l sabe q(ue) la villa de Albelda daca del rio de Yregua Un Rio para Regar sus terminos q(ue) llaman del Campo cuia boca sale en termino de la villa de Nalda donde llaman prado mançanares q(ue) es la mas superior q(ue) ttiene el Rio q(ue) lo goza de tiempo Ynmemorial a esta parte en Virtud de Prebilexios Reales Executorias y costunbre antigua como de ella costara a que se remitte y aviendose llevado la pressa y malttratado la zequia la abenida grande del mes de dizienbre pasado para bolberla a conducir se fue ael termino de la d(ic)ha villa en vereda todo el conçexo dos dias y trabaxaron quieta y pacificamente a la Vista de la justicia de la Villa de Nalda q(ue) fue a ver lo q(ue) se obraba y bolbieron sabado doze del corrientte y trabaxaron todo el dia en el d(ic)ho Rio y lo pusieron en paraxe q(ue) ya corria por el la agua y estandosse quiettos e pacificos asistiendo a su vereda todo el conçexo por ser tarde se vino para Albelda la mayor parte de los vecinos y quedaron asta veinte de los mas mozos buscando un cantto grande para disponer mexor la corriente a lo qual llegaron Diego Diez y Juan Garcia alcaldes Hordinarios de la Villa de Nalda aconpañados de algunas personas vecinos suios y mandaron cesar la obra y cegar el rio contrabiniendo alos Prebilexios Executorias y costumbres de la d(ic)ha Villa y luego cesaron de trabajar aciendo sus protestas y pidiendo sus testimonios y poniendo testigos y los d(ic)hos alcaldes de Nalda los detubieron y estorbaron su biaxe y los entretubieron asta q(ue) acabo de anochecer y les quitaron las erramientas conq(ue) trabaxaban y a este testigo le quitaron una açadilla que tenia y estando en este estado se toco en la Villa de Nalda una canpana muy apriessa y a la voz della baxaron convocados muchos vecinos dela d(ic)ha villa de Nalda y a presencia de los mismos alcaldes con espadas e palos y otras muchas armas como son bocas de fuego bucos y echas de armas y palas de orno y urgneros de ellos q(ue) venian prebenidos y les dieron alos q(ue) quedaron de Albelda muchos palos y cuchilladas poniendoles las bocas de fuego en los pechos llamandoles ladrones q(ue) bie-

nen a robar nuestras haciendas mueran y otras muchas palabras de ynjurias y baxaban tan colericos e desalumbrados q(ue) se daban unos vezinos a otros creiendo q(ue) eran de Albelda y aun baxaban al motin sacerdotes y conocido este TT(estigo) al LL(icensia)do Gascon que como los demas vecinos animava a este motin y alentava la gente p(ar)a q(ue) lo prossiguieran y a quienes conocido este tt(estigo) fue a el Rexidor Diego Diez Bernardo Ruiz de lagunilla Pedro de Coca Fran(cisc)o Texada Estevan de angulo y otras personas q(ue) baxaron de la d(ic)ha villa mas de çiento y cinquenta perssonas todos armados y con animo de destruir y mattar a los vecinos de la d(ic)ha villa de Albelda y a no aberse ydo de la bereda los mas vecinos que asistian a ella ubieran sucedido muchas desgracias y save q(ue) de la d(ic)ha refriega salieron eridos y maltratados Pedro Hernaez y otros muy golpeados y maltratados y q(ue) se llevaron pressos a la d(ic)ha villa de Nalda a Lucas Gomez Gonzalez alcalde de la d(ic)ha villa de Albelda y a Miguel Çençano Rexidor Josseph Gomez Samaniego Pedro Diez y otros ocho a diez vecinos de la d(ic)ha villa de Albelda donde al presente los tienen presos y para prenderlos todos los vecinos de la d(ic)ha villa de Nalda se hacian juezes diciendo aqui todos somos alcaldes asta el d(ic)ho LL(icensia)do Gascon y pasaron tantas cosas y ubo tan grandes reboluciones y mottin q(ue) como era de noche no lo pudo perceber todo pero fue el casso mas atroz q(ue) se pueda ymaxinar q(ue) se pudo tener mucha dicha no aber suzedido muchas muertes...”

Paisaje agrario

ALBERITE



ALBELDA (1752)

	viñedo
	frutales
1 1 1	cultivo cadañero
2 2 2	cultivo seco
	rio
	limite pastos de soles *
3 3 3	olivo
	mancomunidad
	caminos



limite de soles S. XVII  
 penz de Baldeavellano  
 limite de soles S. XVII

